



Eduardo Andrade

Falla la Corte con criterio federalista

El miércoles pasado la Suprema Corte de Justicia de la Nación apoyó el criterio sostenido por el Constituyente de 1917 en el sentido de que la soberanía de los estados de la República, federalmente constituida, prevalece aun sobre la determinación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que decide privar del fuero a algún gobernador estatal al que se imputa un delito de orden federal.

Ello es así porque desde la redacción primigenia del artículo III de la Norma Suprema se estableció que la resolución de la Cámara que declara procedente la persecución penal de algún alto funcionario de los estados, requiere de la sucesiva aprobación del órgano legislativo estatal para alcanzar efectividad y poder ejecutarse. La Primera Sala de la Corte realizó una correcta interpretación del texto del precepto citado, acorde con lo que ha sostenido la doctrina jurídico-constitucional y con la voluntad federalista del Constituyente, al resolver la controversia constitucional que promovió el Congreso local de Tamaulipas contra la Declaración de Procedencia aprobada por la Cámara de Diputados por virtud de la cual el Gobernador de ese estado fue despojado del fuero.

Al respecto, nuestro Máximo Tribunal en primer término reconoció la validez del Dictamen de Declaración de Procedencia puesto que su emisión corresponde a las facultades constitucionales de dicha Cámara, pero a su vez estimó correctamente que tal pronunciamiento no elimina, por sí mismo, la inmunidad procesal de la que goza el Gobernador. En el comunicado

emitido por la Corte se lee: "el Alto Tribunal consideró que, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo III de la Constitución Federal, el procedimiento para retirar la inmunidad procesal del Ejecutivo de una entidad federativa es complejo pues en éste interviene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y posteriormente el congreso de la entidad federativa correspondiente quien, en última instancia, decide si un servidor público estatal —el Titular del Poder Ejecutivo, en este caso—, puede ser enjuiciado penalmente por la comisión de un delito federal durante el periodo en el que ejerce su cargo." Nótese la importancia de la expresión "en última instancia".

Agrega el texto aludido: "el efecto de la Declaración de Procedencia que realice la Cámara de Diputados solamente es para ser comunicada a la legislatura local a fin de que ésta determine lo que corresponda conforme a la facultad ya mencionada".

La Suprema Corte sienta así un importante precedente jurisprudencial apegado al espíritu federalista de nuestra Carta Magna que reconoció la soberanía original de los estados federados evitando el eventual avasallamiento del poder federal sobre las autoridades locales. Ello no tiene



por qué consagrar la impunidad de los funcionarios locales, pues ese fuero de que disfrutaban les protege de una decisión política del órgano federal facultado para retirar el fuero, la cual debe ser ratificada por el legislativo local, pero si este no lo hace —como fue el caso— la responsabilidad penal no se extingue y la prescripción no corre, de modo que la autoridad persecutora federal mantiene la posibilidad de procesar al presunto responsable del delito federal, una vez que concluya el ejercicio del cargo, cuya protección obedece a la salvaguarda de la función que desempeña en ejercicio de la soberanía estatal, evitando así la colocación de una amenazante espada de Damocles por parte del poder federal sobre el de los estados.

Con motivo de la reforma de 2016 que cambió el estatus del Distrito Federal, este propósito, diseñado inicialmente para preservar el carácter soberano de los estados integrantes de la República, se extendió con cierto grado de distorsión teórica, a los servidores públicos de alto rango de la capital del país que no es un “estado” ni dispone por razones teóricas e históricas de una condición soberana, sino de una “autonomía” que le fue otorgada a partir de dicha reforma dentro de la cual se incluyó la protección de sus funcionarios frente a posibles intromisiones del poder federal, de manera que la declaración de procedencia debe también ser ra-

tificada por el Congreso de la Ciudad de México para alcanzar plena eficacia. Conviene tener presente que la soberanía es consubstancial a los estados que en una Federación cuentan con ella aun antes de suscribirse el pacto federal, que en el caso de México se firmó el 31 de enero de 1824 y consta en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. En cambio, la autonomía es una condición que se otorga.

El poder establecido previamente para toda la nación de que se trate, la concede a la unidades territoriales que habrán de ejercerla, como sucede en el Estado Autonómico o Regional, del estilo de España e Italia. La soberanía es una capacidad decisoria original, en tanto que la autonomía es una concesión. De ahí la importancia de reservar para los estados el concepto de soberanía.

[eduardoandrade1948@gmail](mailto:eduardoandrade1948@gmail.com)

La Corte apoyó el criterio sostenido por el Constituyente de 1917 en el sentido de que la soberanía de estados de la República, federalmente constituida, prevalece aun sobre la determinación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que decide privar del fuero a algún gobernador estatal al que se imputa un delito de orden federal.